

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2015-00480-00		
Demandante	HERNAN POSADA SUAREZ		
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA (PENSIONES -COLPENSIONES	DE	
Radicado	No. 05001 31 05 016 2020 00096 00		
Providencia	INTERLOCUTORIO		
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO		

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor HERNAN POSADA SUAREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- 1. El pago de Costas y Agencias en Derecho de Primera Instancia insoluto por valor de \$2.634.069.
- 2. Por el pago de los intereses moratorios civiles más altos permitidos desde la ejecutoria de las sentencias y hasta el pago total de la misma.
- 3. Por la indexación de las sumas a que hubiere lugar.
- 4. Costas y agencias del presente ejecutivo.

Así mismo solicitó como medida cautelar el EMBARGO de los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta de Ahorros N° 65283208570 de propiedad de BANCOLOMBIA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L.

CONSIDERACIONES:

Considerando que la presente demanda es conexa al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor HERNAN POSADA SUAREZ, por intermedio de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del 24 de noviembre de 2015 y del 15 de junio de 2017, obrantes de folios 88 a 97 y 108 respectivamente y el auto que dejó en firme las costas obrante a folio 117.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del

demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1656 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Con relación a la medida cautelar, previo acceder a la medida cautelar, se oficiará Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017 que dispone que "En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social <u>certificará la inembargabilidad de estos recursos</u> en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015".

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ŧ

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor HERNAN POSADA SUAREZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por Adriana María Guzmán Rodríguez o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.634.069,00), por concepto de la diferencia en las costas procesales de primera instancia.
- 2. Librar orden de pago por concepto de intereses moratorios legales del artículo 1617 del C. Civil, sobre el capital anterior, generados desde el día 08 de mayo de 2018, día siguiente al auto que aprobó las costas de primera instancia, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, por aviso conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad còn lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 612 en concordancia con el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1656 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al Señor PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia.

QUINTO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37) parágrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar, al abogado **Rafael Ángel Varela Molina**, con tarjeta profesional No. **129.709** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutiva de esta providencia, a la parte ejecutada.

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO JUEZ CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 106 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

NOTIFICACION POR AVISO A ENTIDADES PÚBLICAS

Señora

ADRIANA MARIA GUZMAN RODRÍGUEZ

Representante legal

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Calle 57 N° 49 – 44 C. Ccial Villanueva – Local 114

Medellín

Dentro del Proceso Ejecutivo Conexo con Radicado **05001-31-05-016-2020-00096-00**, promovido por el señor **HERNAN POSADA SUAREZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía **70.052.335**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el 19 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago.

Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia proferida el <u>19 de noviembre de</u> <u>2020</u>, donde se libró mandamiento de pago, y se ordenó citarlo conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda ejecutiva junto con el auto que libra mandamiento de pago, advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

	·	la de manera personal, motivo po
identificado(a) con o	e entrega de la misma a _ cédula de ciudadanía le recibir las notificaciones.	, quien dice ser lo
Se advierte que esto FECHA DE ENTREGA de		lida cinco (5) días después de lo
		trasladé a la dirección indicada er da, junto con el auto que admite la
Nombres y apellidos	·	-2-
Firma		

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 19 de Noviembre de 2020

Oficio No. 202

Señores
COLPENSIONES
Medellín, Antioquia

RADICADO

2020-00096

DEMANDANTE

HERNAN POSADA SUAREZ

DEMANDADO

COLPENSIONES -

Me permito ponerle en conocimiento lo resuelto por este Despacho en providencia emitida dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, de fecha 19 de Noviembre de 2020, en la que se ordenó:

"QUINTO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."

Antioqu¹⁸

Agradezco su amable atención y me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

-2-

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA